

4115 *ORDEN de 30 de enero de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de almacenamiento y crianza de vinos y planta embotelladora de la Caja Rural Cooperativa Agrícola «San Isidro», emplazada en Jumilla (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria, sobre la petición formulada por la Caja Rural Cooperativa Agrícola «San Isidro» para ampliar su bodega de almacenamiento y crianza de vinos y planta embotelladora, emplazada en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de almacenamiento y crianza de vinos y planta embotelladora de la Caja Rural Cooperativa Agrícola «San Isidro», emplazada en Jumilla (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo C las actividades industriales de elaboración y almacenamiento de vinos y en el grupo A las actividades industriales de crianza y embotellado, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de enero de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

4116 *ORDEN de 31 de enero de 1976 por la que se conceden títulos de Productor de Semilla de Algodón a distintas Entidades.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón, aprobado por Orden ministerial de 31 de marzo de 1975, relativas a concesión de autorizaciones de productor de semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semilla de Algodón, con las categorías de Obtentor y de Seleccionador y con carácter definitivo, a la Unión Nacional de Cooperativas del Campo (Junta de Producción y Mejora de Semillas).

Dos.—Se concede el título de Productor de Semilla de Algodón, con la categoría de Seleccionador con carácter definitivo, a la Entidad «Compañía Productora de Semillas Algodoneras Selectas, S. A. (COPSA)».

Tres.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno y dos, obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semilla de Algodón, aprobado por Orden de 31 de marzo de 1975.

Cuatro.—La concesión del título de Productor a la Entidad «Compañía Productora de Semillas Algodoneras Selectas, Sociedad Anónima (COPSA)», queda condicionada a que la citada Entidad disponga de un Técnico de grado superior con dedicación exclusiva a la producción de semillas, en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta Orden. Y la

disponibilidad de los laboratorios no propios tendrá que ser tal que puedan efectuarse los distintos análisis de acuerdo con las normas oficiales en vigor, así como al ritmo que requiera el proceso de certificación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

4117 *ORDEN de 4 de febrero de 1976 por la que se conceden los auxilios económicos para la construcción de las instalaciones de «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Guadalquivir, S. A.», («Mercogadalquivir, S. A.», en San José, de la Rinconada (Sevilla).*

De conformidad con la propuesta de esa Subdirección General sobre petición formulada por «Mercado en Origen de Productos Agrarios del Guadalquivir, S. A.» («Mercogadalquivir, Sociedad Anónima»), para la construcción del núcleo gerencial en San José de la Rinconada (Sevilla), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 378/1974, de 7 de febrero, y de acuerdo con las Ordenes de 15 de abril y 9 de julio del mismo año, que lo desarrollan, así como con lo dispuesto en el Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, y en la Orden de 20 de marzo de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto de las instalaciones de «Mercogadalquivir, S. A.», en San José de la Rinconada, con un presupuesto a efectos de subvención de sesenta y tres millones quinientas sesenta y seis mil ciento una (63.566.101) pesetas.

Dos.—La cuantía máxima de la subvención se fija en doce millones setecientos trece mil doscientas veinte (12.713.220) pesetas.

En atención a la fecha en que se presume han de terminarse las instalaciones, el importe total de la subvención se desdoblará en los ejercicios 1975 y 1976, imputándose siete millones cuatrocientas doce mil ochocientas cuarenta y tres (7.412.843) pesetas al presupuesto de gastos del ejercicio 1975 y cinco millones trescientas mil trescientas setenta y siete (5.300.377) pesetas al presupuesto del ejercicio 1976.

Tres.—Señalar un plazo de dieciocho meses para la terminación de las obras a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

4118 *ORDEN de 4 de febrero de 1976 por la que se declara la ampliación de «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», de Madrid (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria, sobre la petición de «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», relativa a la ampliación de su industria de conservas cárnicas en Madrid (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto.

Uno.—Declarar la ampliación de «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», en Madrid (capital), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, denominada «Industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos», del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación mencionada el beneficio de reducción de derechos arancelarios, del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo «A» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión real de cinco millones trescientas cincuenta y ocho mil setecientos veinte (5.358.720) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación